

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7'50	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 16 de Noviembre de 1897.

CONCLUSIÓN. (1)

Remitida á informe por el Excmo. Sr. Subinspector del 6.º Cuerpo de Ejército la instancia que el Ayuntamiento de Arnedo eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se declare nulo el repartimiento de cupo y sorteo de décimas verificados en esta provincia; se acordó informarla en los siguientes términos:

Esta Comisión mixta de Reclutamiento tan pronto llegó á su conocimiento el repartimiento del cupo general publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre último, procedió á practicar conforme previene el art. 154 de la ley de Reclutamiento el parcial entre los pueblos de esta provincia sirviendo de base el número de 1015 reclutas que se hallaban declarados soldados hasta aquel día deduciendo los 119 que quedaron pendientes en 30 de Junio de justificar la existencia de hermanos en el Ejército, hecho que muchos de ellos habían ya probado, así como seis mozos de cuyo fallecimiento tenía conocimiento la Comisión mixta. El criterio sustentado por esta Comisión, fué el de que la provincia entregara los 714 hombres señalados y por eso partió de la base de 1015 que en aquel día se hallaban definitivamente declarados soldados interpretando taxativamente lo que dispone el art. 154 ya indicado.

Como por otra parte el Real decreto de 1.º de Septiembre, dispone que el reparto se haría destinando á dichos

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

714 hombres en la forma que expresaba el estado á él adjunto y en él señalaba por separado el cupo para Cuba, Filipinas, Puerto-Rico y Península, se procedió á practicar cuatro repartos distintos para señalar á cada pueblo los mozos que le correspondían entregar para cada uno de dichos Ejércitos. Practicando así y hechas las oportunas operaciones aritméticas, se procedió á practicar los sorteos de décimas en los que la suerte designó qué pueblos eran los llamados á dar los soldados compuestos de fracciones y se consiguió completar los cupos de dichos Ejércitos, decididos únicamente por la suerte, según puede verse por el BOLETIN OFICIAL donde se publicó el repartimiento y del que el Ayuntamiento ha unido á la instancia un ejemplar. El reparto ha causado estado; muchos mozos han redimido su suerte, pueblos afortunados por la suerte en el sorteo de décimas podrían hoy perjudicarse de anularse el verificado por esta Comisión y como su mira constante no ha sido otra que la de atender á que el Estado sacara de esta provincia los 714 hombres y facilitar las operaciones de Caja al llamar á los reclutas á concentración como lo consiguió pasando cuatro relaciones de los mozos destinados á cada uno de los tres Ejércitos de Ultramar y Península, es de parecer que procede aprobar el repartimiento y sorteo de décimas verificado, desestimando en su consecuencia la instancia del Ayuntamiento de Arnedo.

Examinadas las diligencias practicadas en averiguación del paradero de Robustiano Muro Pinillos, con objeto de que pueda otorgarse excepción á su hermano Melitón Muro Pinillos, número 2 del sorteo de Villoslada de Cameros para el reemplazo del año actual:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y el Ayuntamiento, en su vista, le concedió plazo hasta el tercer domingo de Marzo para justificar los extremos de la excepción:

Resultando que en sesión de 21 de Marzo último, al resolver el Ayuntamiento las excepciones se presentó el padre del mozo manifestando no había formado expediente de justificación por cuanto tiene otro hijo mayor

de 17 años residente en Cuba del que no sabe nada hace más de ocho años, y en su vista dicha Corporación acordó declararle soldado, de cuyo fallo no reclamó:

Resultando que en las diligencias que hoy se remiten se corrobora la manifestación del padre, puesto que se limitan á indicar que el hermano Robustiano fué á la Isla de Cuba soldado por su suerte y que al cumplir los años de servicio se quedó en aquellos dominios y que por el año 1887 al 1889 saben escribió á su padre pidiéndole los documentos necesarios para contraer matrimonio sin que después haya vuelto á escribir creyendo según se dice de público que ha fallecido:

Considerando que ningún hecho nuevo ni circunstancia, ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja, del mozo Melitón Muro Pinillos, que origine excepción, se acordó significar al recurrente no hay méritos para reformar el acuerdo por el que se declaró soldado al referido mozo.

Vista una instancia de Melitón Muro Pinillos, soldado del Regimiento Infantería de Bailén, solicitando se le expida certificación del expediente que ante esta Comisión tiene incoado para su excepción del servicio; se acordó expedir dicho certificado con arreglo á lo que de antecedentes resulte y en papel del sello de oficio por pertenecer al Ejército activo el solicitante.

Se acordó ordenar á los Ayuntamientos de Lumberras, Logroño y Laguna de Cameros instruyan expedientes de prófugos contra los mozos Ciriaco Carnicero Martínez, Antonio Bonet Ciauriz y León Rubio Jiménez, respectivamente, y que lo remitan á esta Comisión, á la mayor brevedad para la resolución que proceda.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de la misma declarando soldados á los mozos Genaro Arruti García, del alistamiento de Nieva, Miguel Sáez y Sáez, de Camicero y Juan Gil Alamos, de Arenzana de Abajo, y recluta en depósito á Leopoldo Zorzano Faces, del de Agoncillo.

Así mismo se enteró de las Reales órdenes revocando los acuerdos por

los que se declaró soldado á Vicente Villaverde Bartolomé, de Hervías, Eusebio López Arrieta, de Hormilla, y reclutas en depósito á Celestino Pérez Hernández, de Tricio, y Manuel Fernández Matute, de Villar de Torre.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Celestino Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Don Emilio Luis Herrero y del Río, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde de la misma, y con arreglo á lo que dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, y artículo 39 del reglamento para su ejecución, he de notificar á los interesados la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de inmuebles radicantes en esta jurisdicción, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, de fecha 10 de Julio de 1896, para la construcción de la carretera, su sexto trozo de esta ciudad de Arnedo á las Ventas de Cervera.

Entre dichos interesados se encuentra uno desconocido, correspondiente á la finca número 21, el que por lo tanto, no siendo vecino de esta ciudad, no tiene apoderado, ni administrador legal conocido, y para que los designe en forma, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, le requiero por el presente, apercibiéndole que debe hacerlo en término de ocho días, y de no verificarlo, será y se tendrá por válida la notificación que se haga por desconocerle al Regidor Síndico de la Corporación municipal de esta ciudad.

Arnedo 18 de Julio de 1898.—Emilio Luis Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Herrero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1897 - 98.

4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Id.
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Id.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	6 Julio 1898.
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	6 Julio 1898.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	"	"	"	"	7 Julio 1898.
D. Felipe y Casimiro Puig de la Bellacasa	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eudósio López y Consorte.	Francisco Santiago Marín.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	10 Julio 1898.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 Julio 1898.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	"
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	"
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	"
D. Juan Echaure.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombrerete, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Tomás, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Manuel.	Hierro	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	"
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	"
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre y otros, y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	"
D. Joaquín Herrán.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	"
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	10 Julio 1898.
Sra. Viuda de Bañares é Hijos.	Sin representante.	Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	58 45	"	14 62	10 16	9 Julio 1898.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño, 19 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1897 à 1898

Resumen de las operaciones de pagos verificados por los Ayuntamientos de esta provincia en el 1.º y 2.º trimestres del actual año económico.

Conclusión. (Véase el BOLETIN núm. 158.)

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Poyales y aldeas.				391 01			42 74		1693 44			480 58				2607 77
Pradejón.	891 "		351 26	886 64		150 39			4876 78		270 84	6674 41				14101 32
Pradillo.	635 30		7 50				34 18	329 "	644 35		13 "	138 30				1810 63
Préjano.	96 70			911 54					2247 10		4 62	7854 18				11114 14
Quel.	1868 04	365 "	364 06	76 94	30 "	302 66			2280 64			5846 23				11133 57
Rabanera de Cameros.	12 "			139 98					410 48							562 46
Rasillo (El).	342 91			256 19				228 13	644 64			626 32				2098 19
Redal (El).	752 62		113 75						309 59		19 25	1413 55				3208 76
Ribas.	76 25			221 77			15 70		343 55		29 "	693 39				1379 66
Rincón de Soto.	691 75		13 78	1487 30					4553 30		278 30	2961 52				11350 17
Robres y aldeas.				218 24				18 50	293 12		3 "	2320 62				2853 48
Rodezno y Cuzcurritilla.	1661 05	125 "		790 87	197 "	26 50			2514 34		134 25	3631 14				9080 15
Sajazarra.	1113 50		393 "	58 21	30 "				380 "		87 50	2650 53				4712 74
San Asensio.	1536 37		1385 "	17 75	157 "	22 90			5125 99		181 13	4124 30				12550 44
San Millán de la Cogolla.	906 25		150 "						2304 73							3360 98
San Millán de Yécora.	207 27			177 45			36 80		509 06		122 26	338 92				1391 76
San Román y aldeas.	114 20								1167 99							1282 19
San Torcuato.	484 66			211 14			35 20	85 "	735 37		90 25	415 68				2057 30
Santurde.	662 "	93 "		781 24				159 50	1590 76		37 50	1909 75				5283 75
Santurdejo.	896 08			390 62			93 86	205 30	834 75							2420 61
San Vicente y Peciña.	1187 03	1689 98	1262 07	2921 25	1066 21	156 25		5 "	7848 "		255 45	1914 55				18305 29
Santa Coloma.	235 04			307 84			13 15	91 25			3 50	1592 01				2272 79
Santa Eulalia Bajera.	116 "			203 96			26 15		428 92		131 50	1383 31				2289 84
Santa (La) y aldeas.				222 49				73 40	491 13			163 97				950 98
Santa María de Cameros.	165 "							36 60	290 06							491 66
Santo Domingo de la Calzada.	4956 93		4808 52	547 50		2277 19	1322 07		15496 02		877 56	17924 71				47410 50
Sojuela.	98 75			159 61					401 84		9 76	541 39				1211 35
Sorzano.	324 10			377 24		479 51		81 "	947 87		48 61	1190 40				3448 73
Sotés.	707 12			881 28		51 40	29 21	314 "	991 20		15 60	2066 56				5056 37
Soto y Treguajantes.	103 08					74 50			1157 70			6242 76				7578 04
Terroba.	210 90								367 33							578 23
Tirgo.	1871 "		202 85	199 49	37 50	71 "			1610 27		304 96	370 96				4668 03
Tormantos.	1243 56		217 50	390 62		26 35	86 36		1953 91		160 75	1180 67				5259 72
Torre de Cameros.	162 50			26 63					418 84			1106 49				1714 46
Torrecilla sobre Alesanco.	95 82	60 "		147 36				75 "	420 76		21 "	848 12				1668 06
Torrecilla de Cameros.	1602 55	6 25	200 "	871 56	109 "	181 32	1059 24		2692 25		1000 "	6614 80				14336 97
Torremuña y aldea.				197 50					943 32			197 50				1338 32
Tobía.	171 75			76 42		25 75			438 54		174 25	78 12				964 83
Treviana.	678 21			527 12		10 50			4537 46		138 38	4453 92				10345 59
Trevijano.				83 72					493 68			2518 67				3096 07
Tricio.	192 50		92 "	18 89					1676 60		77 10	3592 10				5649 19
Tudelilla.	1064 59		159 42	1008 77	200 "				1663 10			3861 97				7957 85
Turruncún.	185 "			129 13					209 34			1074 74				1598 21
Uruñuela.	92 50	599 95		353 07	40 "				1530 25			1655 17				4270 94
Valdemadera.	135 "			118 12			31 96		296 26			378 04				959 38
Valgañón y Anguta.	675 "		98 75	561 40	20 "		66 70	228 "	1100 55			274 35				3024 75
Ventosa.	362 06		3 "	207 81				91 25	1030 32		22 14	1395 36				3111 94
Viguera y aldeas.	353 20			796 87	142 50	43 43	53 95		4703 99		56 "	1149 07				7299 01
Villalba.	124 95	53 "		225 17		6 50			70 96			187 50				668 08
Villalobar.	845 45		228 "	438 60			36 78		591 90			1857 07				3997 80
Villamediana.	823 72		361 62	535 62		45 "	83 54		1281 02		25 "	3219 83				6375 35
Villanueva de Cameros.	578 35			187 50					2167 73		339 70	5434 12				3712 83
Villar de Arnedo.	1968 24		409 80	960 22				114 "	1241 76		34 "	1557 22				11279 81
Villar de Torre.	247 50		75 "	415 62			25 56	184 "	898 02		1 49	1306 40				3153 59
Villarejo.	51 20			93 75				59 80	284 17		5 "	98 16				592 08

	1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o	9. ^o	10. ^o	11. ^o	12. ^o	13. ^o	14. ^o	15. ^o	16. ^o
Villarta Quintana y aldea.	468 65		5 50	165 17				16 66	20 "			1283 38				1959 36
Villaverde.	100 "			129 87				50 "	419 46			584 99				1284 32
Villavelayo.	293 75	304 25	43 75	263 01		407 10		90 "	1021 86		766 83					1668 62
Villoslada.	1728 70			788 13		50 "		213 50	1959 45			879 96				7091 67
Viniestra de Abajo.	312 50			390 62			22 70	91 25	1103 38							1972 45
Viniestra de Arriba.	237 50			473 74			20 84		833 58							1565 66
Zarzosa.	166 45			259 22	55 03				504 95		55 50	1085 52				2016 14
Zarratón de Rioja.	2071 24			983 99					2656 42			364 98				6020 86
Zorraquín.	175 "			113 65					240 78							894 41
TOTALES.	198480 13	30459 01	101312 26	89360 64	24223 59	37432 98	19955 53	7328 36	528591 58	2283 37	27912 53	493220 17		5259 34		1571319 49

Logroño 7 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. NOTA. No se incluyen los pueblos de Baños de Rioja, Enciso, Leza de río Leza, Navarrete, Ribafrecha, Torremontalbo, Ventrosa y Villarroya, porque apesar de haberse impuesto la correspondiente multa á los Secretarios y Depositarios, no han remitido sus respectivos balances ni cuentas trimestrales.

SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete de Agosto próximo á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta de los bienes que se expresarán con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, que fueron embargados á Pedro López de Silanes, en causa que se le siguió sobre lesiones.

En jurisdicción de Cellorigo.

Ptas. Cts.

- 1.^a Una heredad en término de Barrio, de una fanega; linda N., senda; E., Martín Ruiz, y O., erío; retasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 2.^a Otra en el Valle, de tres celemines; linda N., arroyo; S., camino; E., León Ugarte, y O., Gregorio López; retasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 3.^a Una viña de diez obreros en Valdevela; linda N., Gregorio López; S., Eulalia Urrecho; E. y O., linde; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 32 50
- 4.^a Otra viña de dos obreros en la Ladera; linda N., camino; S., senda; E., Eulalia Urrecho, y O., Pablo Valderrama; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 5.^a Una heredad en el Hoyo del Espino, de una fanega; linda N., arroyo; S., linde; E. y O., Eulalia Urrecho; en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 18 75
- 6.^a Otra en el Canterón ó Cortezón, de dos fanegas, hoy viña; linda N., erío; S., Santiago Hernani; E. y O., Silvestre Silanes; en noventa pesetas. 90 "
- 7.^a Otra en Izazas, de una fanega; linda N., arroyo; S., linde; E., erío, y O., Silvestre Silanes; en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 18 75
- 8.^a Otra en Fuente Ruderá, de una fanega y seis celemines; linda N. y S., linde; E., erío, y O., Esteban Valderrama; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 9.^a Otra en el Terrero, de una fanega; surca por N., linde; S., Gregorio López; E. y O., camino; en treinta pesetas. 30 "
- 10.^a Otra en Puente Alle, de dos fanegas; surca por N., linde; S., E. y O., arroyos; en treinta pesetas. 30 "

Condiciones.

- 1.^a No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la retasa.
 - 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al diez por ciento de la retasa, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 3.^a Los títulos de propiedad de las fincas no se hallan en el expediente y si no los presenta el interesado en tiempo oportuno, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.
- Dado en Haro á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.^a, Eloy Martínez.

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Merino Marín, de treinta años, hijo de Fermín y Bernarda, casado, cochero, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y captura conduciéndole á mi disposición á la Cárcel de esta ciudad.

Santander doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hilario Cascán Bijaesca, hijo de Rudesindó y Manuela, de diez y nueve años, natural de Tarazona, soltero, jornalero y vecino de esta villa; á Calixto Antón Medrano, hijo de Leandro y Maria, natural de Nieva, partido y provincia de Logroño, de veintisiete años, soltero, jornalero y vecino de esta villa, y á Gil Bretón Majuelo, hijo de José y de Bartola, natural de Arnedo, provincia de Logroño, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel de este partido con el fin de emplazarles en causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre sustracción de rails, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar; y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, de los expresados Hilario Cascán Bi-

juesca, Calixto Antón Medrano y Gil Bretón Majuelo, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Bueno.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa intruida sobre hurto contra Manuel Martínez Carrillo, vecino de Pipaona, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes radicantes en jurisdicción de Ocón, y que le fueron embargadas, á saber.

Pesetas.

- 1.^a Una tierra en la Estanca, de siete celemines; linda N., Pascual Sáenz; E., ribazo; S., Luis Sáenz, y O., camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175
- 2.^a Otra en Valdevirilla, de cinco celemines; linda N. y O., Apolinar Montiel; E., Juan Francisco Rubio, y S., río; vale cincuenta pesetas. 50
- 3.^a Otra en dicho término, de dos celemines y tres cuartillos; linda N., Pedro José Orcos; E., Joaquín Sáenz; S., Apolinar Montiel, y O., José Jiménez; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 4.^a Un corral en la calle del Cortijo de Pipaona; linda derecha, Justo Mangado; izquierda, frente y espalda; calle; vale cincuenta pesetas. 50

Para que tenga lugar la subasta ha sido señalado el día diez y ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichos bienes no existe titulación en autos, los que se suplirán por el Juzgado en virtud de información posesoria que se practicará al efecto, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de provincia lo extiendo en Arnedo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Giordia.

SECCION DE ANUNCIOS

El 27 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, tendrá efecto en la sala Consistorial la subasta para el arriendo a venta libre de las especies de consumo de este distrito municipal y presente ejercicio, bajo el tipo de 15.000 pesetas, incluso el 100 por 100 de recargo y bajo el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones y demás se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Aguilal del río Alhama 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ramón Ruiz.